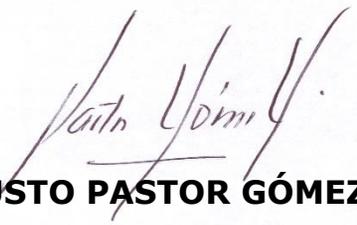


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 5 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal; el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias de notificación personal del demandado, indicando que la apoderada de la demandante no llevó a cabo las gestiones pertinentes; se allegó escrito de contestación de la demanda a través de abogado, y la apoderada de la demandante aportó escrito denominado "ADICION ACUERDO CONCILIATORIO". Sírvase proveer.

Los términos transcurrieron así:

- Publicación del emplazamiento: 22 de noviembre de 2023.
- Término de emplazamiento: Del 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 152

Radicado No. 2023-00375

En vista de la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, sin que se hicieren presentes, y como se aprecia en la contestación a la demanda, que aparentemente la parte pasiva no formuló excepciones,

sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos; sin embargo, una vez revisada la contestación a la demanda presentada por el abogado Jorge Eduardo García Ruíz, se vislumbra que el poder que adjuntó a la misma, no cumple con las formalidades de ley, en consideración a que el mismo no cuenta con presentación personal del demandado, señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA, requisito exigido por el artículo 74 del Estatuto Procesal, y tampoco fue conferido con el cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que indica:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Por tanto, se **REQUIERE** al abogado para que allegue el poder debidamente conferido, ora con presentación personal ora acreditando que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos, para así darle continuidad al proceso, y resolver lo pertinente frente a las demás solicitudes presentadas, en consideración a que en el documento “ADICION ACUERDO CONCILIATORIO”, el mencionado profesional del derecho también actúa como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db96e3a04732e292152fa04b00c5f8dcb7ce8583a79a73a6856054ba27f30fc**

Documento generado en 16/02/2024 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>